

# JUBILACIÓN ACTIVA Y COMPATIBILIDAD CON LA PENSIÓN DE LA JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA DEL EMPRESARIO AUTÓNOMO

Ángel Hernández Martín

Letrado de Icamur y Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad de Murcia

21 noviembre 2017

# I. INTRODUCCIÓN

- **Regla general:** desde el origen del sistema de Seguridad Social español ha regido el principio general de **INCOMPATIBILIDAD** entre la pensión de jubilación y el trabajo.
- La actual LGSS (RDLeg. 8/2015) lo sigue reconociendo como régimen general (art. 213,1º), siendo la compatibilidad la excepción.
- La evolución hacia la jubilación activa:
  - Ley 27/2011, de 1 de agosto: introduce medidas que favorecen, en determinados casos, la compatibilidad entre la pensión íntegra de jubilación y el trabajo por cuenta propia con ingresos anuales no superiores al SMI.
  - El RDL 5/2013, de 15 de marzo: establece una regulación que facilita la coexistencia entre la pensión de jubilación –disfrutada al 50% de su cuantía- y el desarrollo de cualquier actividad por cuenta propia o ajena, integrada en el Sistema de la Seguridad Social, cuando concurren determinados requisitos, especialmente una prestación de servicios y cotización de larga duración.
  - Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo: amplía la compatibilidad íntegra de la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia teniendo contratado al menos a un trabajador.

---

## II. SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

### A) AUTÓNOMOS CON INGRESOS ANUALES NO SUPERIORES AL SMI

- **Art. 213.4 LGSS, en vigor desde 2/8/2011:**

#### **JUSTIFICACIÓN**

Garantizar el **relevo generacional** y la **prolongación de la vida laboral** del pensionista.

## II. SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

### REQUISITOS:

- **Ingresos anuales totales no superen el SMI**, en cómputo anual. Para el año 2017, 9.907,80€ (RD 742/2016). Debe entenderse referidos al año natural.
- **Ingresos netos**, con exclusión de los gastos deducibles de acuerdo con la legislación fiscal (arts. 50 y 59.1 LGSS)
- No hay obligación de cotizar ni se generan nuevos derechos de prestaciones de la Seguridad Social.

### INCUMPLIMIENTO:

- Obligación de cotización
- Infracción muy grave (art. 26.1 LISOS) por percepciones fraudulentas. Sanción de pérdida de pensión durante seis meses (art. 47 LISOS) y reintegro de prestaciones indebidas.

---

## **II. SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA**

### **B) AUTÓNOMOS POR CUENTA PROPIA CON AL MENOS UN TRABAJADOR POR CUENTA AJENA.**

- **DF 5ª L 6/2017, modifica art. 214.2 LGSS, en vigor desde 26/10/2017:**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

No se indica ninguna justificación en el preámbulo de la ley

## II. SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

### REQUISITOS (art. 214.1 LGSS):

- Edad legal de jubilación. Periodo transitorio hasta 2027 (art. 205 LGSS)
- Prestación del 100% de la base reguladora (de 35 a 37 años cotizados, periodo transitorio hasta 2027)
- Trabajo a tiempo completo o tiempo parcial
- Tener al menos un trabajador por cuenta ajena. Modificación de DA 10ª LGSS permite contratar como trabajadores por cuenta ajena a:
  - Hijos menores de 30 años que convivan con el empresario autónomo
  - Hijos mayores de 30 años que convivan con el empresario autónomo con especiales dificultades de inserción laboral (presunción en el caso de discapacidad física o sensorial igual o superior al 33%)

## II. SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

### **DERECHOS (art. 214 LGSS):**

- Compatibilidad 100% pensión
- No derecho a complementos de mínimos
- Derecho a revalorización de pensión
- Consideración de pensionista a todos los efectos

### **COTIZACIÓN (art. 309 LGSS):**

- Sólo por IT y por contingencias profesionales
- Cotización de solidaridad del 8% de la base de cotización por contingencias comunes
- No computo a efectos de prestaciones

### III. SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DEL 50% DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA

- **Art. 214.2 LGSS, en vigor desde 17/03/2013:**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

En el preámbulo del RD Ley 5/2013, se justifica la medida para favorecer el alargamiento de la vida activa, reforzar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, y aprovechar en mayor medida los conocimientos y experiencia de los trabajadores por cuenta propia o ajena

#### **REQUISITOS (art. 214.1 LGSS):**

- Edad legal de jubilación. Periodo transitorio hasta 2027 (art. 205 LGSS)
- Prestación del 100% de la base reguladora (de 35 a 37 años cotizados, periodo transitorio hasta 2027)
- Trabajo a tiempo completo o tiempo parcial

### III. SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DEL 50% DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA

#### **DERECHOS (art. 214 LGSS):**

- Compatibilidad 50% pensión
- No derecho a complementos de mínimos
- Derecho a revalorización de pensión
- Consideración de pensionista a todos los efectos
- Restablecimiento íntegro de la pensión al finalizar la actividad por cuenta ajena o propia

#### **COTIZACIÓN EN COMPATIBILIDAD CON TRABAJO AUTÓNOMO (art. 309 LGSS):**

- Sólo por IT y por contingencias profesionales
- Cotización de solidaridad del 8% de la base de cotización por contingencias comunes
- No computo a efectos de prestaciones

### III. SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DEL 50% DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA

#### **COTIZACIÓN EN COMPATIBILIDAD CON TRABAJO POR CUENTA AJENA (art. 153 LGSS):**

- Sólo por IT y por contingencias profesionales
- Cotización de solidaridad del 8% de la base de cotización por contingencias comunes, 6% el empresario y 2% el trabajador
- No computo a efectos de prestaciones

#### **REQUISITOS DEL EMPRESARIO QUE CONTRATA AL JUBILADO (art. 214,6 LGSS):**

- **Previo a la contratación:** No haber extinguido de forma improcedente puesto de trabajo del mismo grupo profesional en los seis meses anteriores a la contratación del jubilado
- **Posterior a la contratación:** mantenimiento del nivel de empleo promedio diario de los noventa días anteriores a la contratación del jubilado. No computan las extinciones procedentes o por causas ajenas al empleador (muerte, incapacidad, etc)

---

## IV. AMPLIACIÓN DEL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO POR CUENTA AJENA

### **PROPUESTA DE LEGE FERENDA (DA 6ª bis L 6/2017):**

- Se prevé la aplicación futura de compatibilidad del 100% de la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta ajena “dentro del ámbito de diálogo social y de los acuerdos en el seno del Pacto de Toledo”

---

## V. TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y JUBILACIÓN PARCIAL

### **PROPUESTA DE LEGE FERENDA (DA 6ª L 6/2017):**

➤ También se prevé la futura regulación para el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores autónomos, para “garantizar el relevo generacional de autónomos sin empleados” a través de la Subcomisión de estudio de la reforma del RETA, del Congreso de los Diputados, oyendo a los representantes de los trabajadores autónomos